

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Administradora de los Recursos del Sistema General
de Seguridad Social en Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000984 DE 2022

(mayo 19)

por medio de la cual se deroga el artículo 3° de la Resolución número 2433 de 2 de abril de 2020, por la cual se suspenden términos en los procesos y trámites administrativos que adelanta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (ADRES) y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 9° del Decreto número 1429 de 2016, el Decreto número 137 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 2433 de 2 de abril de 2020 se suspendieron los términos en procesos y trámites administrativos que adelanta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (ADRES) y se definieron entre otros temas, los tiempos para responder las PQRSD durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la Resolución número 3026 del 31 de agosto de 2020 modificó la Resolución número 2433 del 2020, en el sentido de precisar el alcance de la suspensión de términos frente algunas actuaciones administrativas que se efectúan ante la ADRES.

Que a través de la Resolución número 552 del 7 de mayo de 2021, la ADRES reanudó los términos de las actuaciones administrativas que estaban suspendidas de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones números 2433 y 3026 de 2020, reanudó la atención al público en las instalaciones de la entidad para trámites de notificación de actos administrativos definidos en el artículo 2° de la Resolución número 2433 de 2020 y modificó el artículo 5° de la misma resolución, en materia de notificación o comunicación electrónica de actos administrativos.

Que la Ley 2027 de 17 de mayo de 2022 derogó los artículos 5° y 6° del Decreto Legislativo 491 de 2021, a través de los cuales se ampliaban los plazos definidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para resolver las distintas modalidades de peticiones y suspendían los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario derogar el artículo 3° de la Resolución número 2433 de 2 de abril de 2020, en lo que atañe a los tiempos para contestar las solicitudes elevadas a la ADRES. La suspensión de términos para adelantar actuaciones administrativas ante la entidad, ya se encontraban reanudados por medio de la Resolución número 552 del 7 de mayo de 2021 la cual tiene como fin *“propender por el adecuado desarrollo de los procesos y trámites que adelanta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (ADRES), toda vez que la entidad tiene la capacidad de normalizar su funcionamiento y garantizar la prestación de los servicios que tiene a cargo, respetando los protocolos de bioseguridad; entre ellos los establecidos en la Resolución número 666 del 2020 modificada por la Resolución número 223 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar el artículo 3° de la Resolución número 2433 del 2 de abril de 2020 que ampliaba los plazos para brindar respuesta a las peticiones radicadas en la ADRES.

En consecuencia, los términos para atender las peticiones en la ADRES, corresponden a los establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y los contenidos en la Resolución número 668 del 21 de marzo de 2018, *por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y solicitudes de acceso a la información que se formulen a la ADRES*, o las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución número 2433 de 2020 modificada por la Resolución número 552 de 2021, permanecen incólumes hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2022.

El Director General de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES),

Jorge Enrique Gutiérrez Sampedro.
(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional para Sordos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 2022

(marzo 11)

por el cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución número 496 de 2018.

La Directora General del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 982 de 2005, el Decreto número 2106 de 2013, la Resolución número 10185 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que,

El artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho a la igualdad, y en ese marco, sus dos últimos incisos consagran los deberes de promoción y protección a favor de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta, en aras de lograr que su “igualdad sea real y efectiva”.

Las personas sordas tradicionalmente se han encontrado en un estado de debilidad manifiesta, en la medida que frecuentemente deben enfrentar en la sociedad barreras que les impide comunicarse, lo que les dificulta desempeñar su rol en los distintos ámbitos en donde conviven.

Para superar ese estado de debilidad manifiesta, diversas disposiciones normativas de nuestro ordenamiento jurídico están encaminadas a priorizar la implementación de ajustes razonables que faciliten a las personas sordas su integración dentro de la sociedad.

Uno de esos ajustes consiste en facilitar intérpretes en Lengua de Señas Colombiana (LSC) – español, quienes tienen “como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas”, según la definición que da el artículo 6° de la Ley 982 de 2005.

La referida disposición también exalta la importancia de dichos intérpretes, pues los mismos son considerados como una medida idónea para que la población sorda pueda acceder a los servicios a que tienen derecho como ciudadanos colombianos; objetivo que es compartido con lo dispuesto en las Leyes 324 de 1996 (artículos 3° y 7°), 1346 de 2009 (artículo 9°, literal e.) y 1618 de 2013 (artículos 11, numeral 2, literal j); 13, numeral 3°, literal b); y 16, numeral 3°), leyes estas dos últimas que por lo demás, hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad, según lo dispuesto en el artículo 93 de nuestra Carta Política.

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los intérpretes de la LSC - español, en relación con la garantía de los derechos de las personas sordas, el artículo 5° de la Ley 982 de 2005 hace referencia a que serán reconocidos como “intérpretes oficiales” quienes “reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente”.

A continuación, el párrafo del precitado artículo 5° señala que “Las personas que a la vigencia de esta ley vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas, podrán convalidar dicho reconocimiento, presentando y superando las pruebas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional”.

En desarrollo del artículo 5° de la Ley 982 de 2005, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió la Resolución número 10185 de 2018, la cual tiene como objeto definir el trámite y los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en lograr el reconocimiento como “intérpretes oficiales” de la LSC - español o la convalidación de dicho reconocimiento.

En lo relacionado con la convalidación del reconocimiento como “intérpretes oficiales”, el artículo 6° de la Resolución número 10185 de 2018 consagra los requisitos que deben cumplir los interesados, incluido “Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad” (numeral 3°).

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 7° de la Ley 982 de 2005, “el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados”.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, tanto en los artículos 5° y 7° (párrafo) de la Ley 982 de 2005, como en el artículo 6° (párrafo 1°) de la Resolución número 10185 de 2018 del MEN, el INSOR expidió la Resolución número 496 de 2018 que reguló: i) la Evaluación Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE), como prueba técnica para lograr la convalidación del reconocimiento como